

prensa periódica infantil o juvenil, dos Premios Nacionales para premiar trabajos inéditos de investigación sobre prensa infantil y juvenil y tres Premios Nacionales para galardonar a los autores de la mejor labor periodística a favor de esta prensa.

Como en las bases de las citadas Ordenes ministeriales se faculta a esta Dirección General de Prensa para designar los Jurados que han de discernir la adjudicación de los mencionados Premios Nacionales, procede formular los oportunos nombramientos, quedando constituidos dichos Jurados en la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Beneyto Pérez, Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

Vocales: R. P. Jesús María Vázquez Secretario de la Comisión de Información y de Publicaciones Infantiles y Juveniles; don Manuel Blanco Tobío, Director de la Escuela Oficial de Periodismo; don Luis Martínez Garnica, Jefe de la Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles; don José María Hueso Ballester, y don Félix Medín García, miembros de la citada Comisión.

Secretario: Don Juan Bautista Serrano López, Secretario Técnico de la Comisión de Información y de Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Lo que se hace público a todos los efectos  
Madrid, 7 de abril de 1973.—El Director general, Alejandro Fernández Sordo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se falla el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General 1972».**

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas de Información General 1972», convocado por Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1972).

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto declarar desierto el citado Premio.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 2 de abril de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede la denominación de «Fiesta de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se señalan.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1968, y a propuesta de la Comisión creada al efecto,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas españolas:

- Fiestas patronales en honor de San Bartolomé Apóstol de Tarazona de la Mancha (Albacete).
- Octava del Corpus, de Peñalsordo (Badajoz).
- Fiestas patronales del Santo Cristo y San Vicente Ferrer de Graus (Huesca).
- Feria-Exposición de exaltación de los vinos de la zona del Ribeiro, de Ribadavia (Orense).

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 12 de abril de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se fallan los «Premios Nacionales de Fotografía Turística, 1973» en su convocatoria correspondiente al primer trimestre.**

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Fotografía Turística, 1973», convocados por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1972.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto conceder los premios de la siguiente forma:

Premio para diapositivas en color, dotado con 25.000 pesetas, a la titulada «Del racimo a la copa». Autor: Don José A. Guillén Franco, de Cádiz.

Premio para fotografías en color, dotado con 25.000 pesetas, a la titulada «Pórtico de la Catedral de Barcelona». Autor: Don Ramón Vilalta Sensada, de Barcelona.

Premio para fotografías en blanco y negro, dotado con 25.000 pesetas, a la titulada «Curiosidad». Autor: Don Ricardo Summers Dal-Re, de Madrid.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 13 de abril de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1025/1973, de 2 de mayo, por el que se crea el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia.

A petición del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, y en razón a la notable ampliación del número de los profesionales de la Arquitectura desde la fecha en que fué fijada la demarcación colegial primitiva por los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectura y la excesiva extensión territorial de algunos Colegios, aconseja una revisión de la demarcación originaria que ya se inició con la constitución del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias y que continúa ahora con la creación del de Galicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de León, Asturias y Galicia, queda constituido el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, con capitalidad en Santiago de Compostela y Delegaciones provinciales en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Artículo segundo.—En consecuencia, el párrafo séptimo del artículo segundo de los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y uno, y modificado por el trescientos setenta y cuatro/sexenta y nueve, de veintisiete de febrero, se desdosa en dos, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia. Con capitalidad en Santiago de Compostela y Delegaciones provinciales en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.»

«Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias. Con capitalidad en León y Delegaciones provinciales en Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora.»

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de la Vivienda para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz del Castillo Ochando contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Paz del Castillo Ochando, por su propio derecho y en nombre de la comunidad hereditaria constituida por sus hijos, don Antonio, don Ramón y doña María Paz Martínez-Reboredo Castillo, como herederos de su fallecido esposo y padre, don Antonio Martínez-Reboredo Rumbo, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Bens segunda fase», de La Coruña, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional y en el propio apartado y artículo en relación con el 37 de la misma Ley, y con estimación en parte del contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña María Paz del Castillo Ochando, por su propio derecho y en nombre de la comunidad hereditaria constituida con sus hijos, don Antonio, don Ramón y doña María Paz Martínez-Reboredo Castillo, como herederos de su fallecido esposo y padre, don Antonio Martínez-Reboredo Rumbo, contra la Orden ministerial de Vivienda de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del expediente de expropiación por procedimiento de tasación conjunta del polígono «Bens 2.ª fase», de La Coruña, y del justiprecio, entre otras, de la finca número 1.134, de propiedad de su marido, comprendida en dicho polígono, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a la mencionada Orden, debemos declarar y declaramos que esta Orden y su confirmación tácita en reposición, en cuanto atañe al justiprecio de la referida finca, no se hallan ajustadas a derecho y quedan,

por ello, sin efecto en cuanto a ese extremo, procediendo que por la Administración se lleve a cabo la nueva valoración de los terrenos de la expresada finca con superficie de 555 metros cuadrados, sobre la base de tomar en consideración como módulo o coste de la construcción el de 654 pesetas/metro cúbico, volumen de edificabilidad de siete metros cúbicos por metro cuadrado, expectativas de utilización del terreno del 100 por 100 y categoría y grado C-2, y con aplicación de la normativa establecida en el anexo de coeficientes a la Ley del Suelo, aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956, con incremento en su importe del 5 por 100 de premio de afectación y con aumento, asimismo, de la cantidad que corresponda con sujeción a lo preceptuado en los artículos 52, regla 8.ª, y 556 de la Ley de Expropiación Forzosa, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, y sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1973.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el plan parcial y los proyectos de urbanización del polígono «El Sequero» de Agoncillo y Arrabal (Logroño), así como los proyectos de urbanización del polígono «La Colonia» de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando Planes Parciales de Ordenación y sus correspondientes Proyectos de Urbanización que, en determinados casos cuando se trata de Planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad Paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos Planes y Proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1966, de 18 de enero, refundido por la disposición final tercera del Decreto 1944/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos que a continuación se indican:

Plan Parcial del polígono «El Sequero» de Agoncillo y Arrabal (Logroño) y proyectos de urbanización del polígono «El Sequero» anteriormente indicado y los proyectos de urbanización del polígono «La Colonia», de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1973.

#### MORTES ALFONSO

Ilmos. Sros. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, piso bajo izquierda de la finca número 10, del bloque VIII de la calle Cangas de Narcea, colonia Hermanos García Noblejas de Madrid, de don José García Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la colonia Hermanos García Noblejas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José García Moreno, de la vivienda tipo H., bajo izquierda, del bloque VIII, de la casa número 10 de la calle Cangas de Narcea, de esta capital.

Resultando que el señor García Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Manuel de la Cámara Álvarez, de fecha 14 de septiembre de 1971, bajo el número 2.522 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la vivienda anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, al folio 100 del tomo 1.229 del Archivo, libro 159 de Canillejas, finca número 11.322, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 9 de abril de 1964, fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 21 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir «metidos» por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo H., bajo izquierda, del bloque VIII, de la casa número 10 de la calle Cangas de Narcea, de esta capital, solicitada por su propietario, don José García Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Audia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de diciembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre doña Agustina Junca Caminada, recurrente, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado don José Rumbao, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de marzo y 16 de mayo de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 4 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Agustina Junca Caminada contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de marzo de 1967 y 16 de mayo de 1967, sobre sanciones de 30.000 y 10.000 pesetas y ejecución de obras; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Audia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.